FUNDACION ACCION EFICIENTE
NIT: 900418339-1
FAE

Valledupar, 9 de agosto de 2024

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
alcaldía Municipio de Valledupar
Valledupar Cesar

Asunto: Certificación pago de estampillas

Yo OMAR ANUVIS GOMEZ SOLANO, representante legal De la FUNDACION ACCION EFICIENTE, con NIT 900418339-1, en virtud del CONVENIO DE ASOCIACION No. 1327-SGR DE 2024, suscrito entre la Fundación que represento y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de objeto APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES" DE LA ZONA URBANA Y EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR. Por medio del presente y conforme a los documentos, ESTUDIOS PREVIOS DEL PROCESO, y el ANEXO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA INVITACION PUBLICA REGIMEN ESPECIAL (CON OFERTA)– RECO-SGR-010-2024, Que establece:

> *8.0 PAGO DE ESTAMPILLAS.*
> *Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica especial y excepcional del convenio que se pretende celebrar, el cual no contiene un carácter conmutativo, es decir, no va a haber una contraprestación en favor del municipio de Valledupar, no se va a adquirir un bien o servicio y la (entidad privada sin ánimo de lucro) no va a prestar un servicio, sino a ejecutar un proyecto con recursos que el ente territorial le entregará;* ***no se genera la obligación para el pago de estampillas.***
>
> *Lo anterior, tiene además sustento en informes de auditoría de la Contraloría General de la República, donde se hace la claridad, que los recursos entregados por el municipio para la ejecución de un proyecto de inversión, en el marco de la contratación regulada en el artículo 355 de la Constitución Nacional, no pueden, por razones obvias, ser afectados con el pago de estampillas porque es un recurso del ente territorial y no se está en el marco de una contratación ordinaria o que conlleva una contraprestación de servicios.*
>
> *Por último, los convenios de que se trata el citado artículo 355 C.P, según lo dispuesto el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una alianza de fuerzas – públicas y privada para lograr como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan de desarrollo Municipal.*

Lo anterior se expide en virtud del tramite del pago anticipado estipulado en el Convenio.

OMAR ANUVIS GOMEZ SOLANO
Representante Legal
C.C 1065591342

anexo: copia página de lo enunciado.

7.1 VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL:

ESTUDIO DE MERCADO
N/A

7.2 SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

- ✓ **APORTE DEL MUNICIPIO**

El valor del proyecto asciende a la suma **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000) MCTE**

- ✓ **APORTE DE LA ESAL**

La entidad sin ánimo de lucro deberá presentar su propuesta técnica en la cual se evidencie el aporte en dinero y/o en especie, en todo caso cuantificable en dinero, para la ejecución del proyecto, aporte que, durante el cumplimiento del convenio, debe ser sustentado en informes de acuerdo a la forma de pago establecida y la clase de aporte. Dicho aporte no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del total del aporte del municipio, pues es la cantidad mínima que se requiere para cubrir los gastos presupuestados, sumados al aporte del Municipio.

Así mismo la ESAL, deberá indicar cuales serían las acciones adicionales a las Establecidas por la Entidad y las mismas deberán estar directamente relacionadas con el objeto y alcance del presente convenio sin que tales acciones sean una adición de las actividades ya establecidas y definidas en el alcance técnico y los componentes definidos por la Entidad, de tal forma que lo complementé y amplié el impacto del mismo en la comunidad.

8.0 PAGO DE ESTAMPILLAS.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica especial y excepcional del convenio que se pretende celebrar, el cual no contiene un carácter conmutativo, es decir, no va a haber una contraprestación en favor del municipio de Valledupar, no se va a adquirir un bien o servicio y la (entidad privada sin ánimo de lucro) no va a prestar un servicio, sino a ejecutar un proyecto con recursos que el ente territorial le entregará; no se genera la obligación para el pago de estampillas.

Lo anterior, tiene además sustento en informes de auditoría de la Contraloría General de la República, donde se hace la claridad, que los recursos entregados por el municipio para la ejecución de un proyecto de inversión, en el marco de la contratación regulada en el artículo 355 de la Constitución Nacional, no pueden, por razones obvias, ser afectados con el pago de estampillas porque es un recurso del ente territorial y no se está en el marco de una contratación ordinaria o que conlleva una contraprestación de servicios.

Por último, los convenios de que se trata el citado artículo 355 C.P, según lo dispuesto el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una alianza de fuerzas – públicas y privada para lograr como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan de desarrollo Municipal.